

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, informándole que se recibió a través del correo electrónico institucional mensaje en el cual el abogado Juan Sebastián Uribe Agredo solicita se le reconozca personería para representar al demandado. Para resolver.
Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto: **1132**
Actuación: **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **MILTON DE JESUS QUESADA MORENO**
Demandado: **JHON MILTON DANIEL FELIPE QUESADA RODRIGUEZ**
Radicado: **76001-3110-001-2019-00559-00**
Providencia: **Auto Reconoce Personería.**

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje del abogado Juan Sebastián Uribe Agredo, en el cual adjunta poder amplio y suficiente conferido por Milton de Jesus Quesada Moreno para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el Proceso de Exoneración de Cuota de Alimentos en contra de su hijo Jhon Milton Daniel Felipe Quesada Rodriguez.

De la revisión que se hace al memorial presentado se observa que el togado hace referencia a su presentación como apoderado de la parte demandada, sin embargo el poder es conferido por Milton de Jesus Quesada Moreno, quien es el demandante y que al momento de la presentación de la demanda le otorgó poder a la profesional del derecho Claudia Pilar Ortiz Garzón identificada con cédula 55.459.348 de Neiva y TP 249595 del C.SJ., personería que le fue reconocida en el Auto Admisorio 3826 del 16 de diciembre de 2019.

Se entiende entonces que el demandante, señor Milton de Jesus Quesada Moreno revoca el poder conferido a la abogada Claudia Pilar Ortiz Garzón para en su lugar otorgarlo al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN URIBE AGREDO identificado con cédula 94.556.674 de Cali y Tarjeta Profesional 289975 del Consejo Superior de la Judicatura.

Procede el despacho a tener por revocado el poder conferido a Claudia Pilar Ortiz Garzón y se pasa a reconocer personería a JUAN SEBASTIAN URIBE AGREDO identificado con cédula 94.556.674 de Cali y Tarjeta Profesional 289975 del Consejo Superior de la Judicatura a fin que asuma la representación del demandante en este asunto de acuerdo con las facultades por él conferidas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

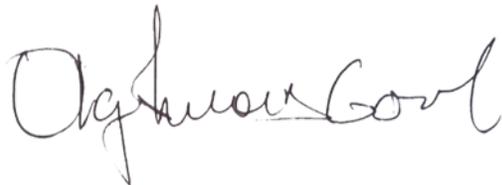
RESUELVE:

PRIMERO. – Tener por revocado el poder que fue conferido a Claudia Pilar Ortiz Garzón identificada con cédula 55.459.348 de Neiva y TP 249595 del C.SJ

SEGUNDO. - Reconocer personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIAN URIBE AGREDO identificado con cédula 94.556.674 de Cali y Tarjeta Profesional 289975 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto lleve la representación del demandante de acuerdo con las facultades por él conferidas.

TERCERO. – Enviar al correo electrónico del abogado Juan Sebastián Uribe, jsebastianu16@gmail.com, el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ